PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, respecto de la implementación efectiva de la educación vial en el sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período comprendido entre el ciclo lectivo 2024 y la fecha de respuesta del presente, conforme los siguientes puntos:

I. CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.° 2.297 Y DEL ARTÍCULO 3.4.1 DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

1. Informe las medidas concretamente implementadas desde el inicio del ciclo lectivo 2024 hasta la fecha de respuesta del presente para dar cumplimiento a la Ley N.° 2.297 y al artículo 3.4.1, inciso a) del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Individualice, para los ciclos lectivos 2024, 2025 y 2026, la totalidad de los programas, planes, proyectos, actividades y acciones mediante los cuales se instrumentó la enseñanza de educación vial. Respecto de cada uno indique:

a) denominación;
b) organismo responsable;
c) acto administrativo de creación, aprobación o implementación;
d) fecha de inicio;
e) nivel educativo alcanzado;
f) establecimientos participantes;
g) cantidad de estudiantes alcanzados;
h) cantidad de docentes participantes;
i) contenidos impartidos;
j) modalidad;
k) frecuencia o carga horaria;
l) carácter curricular, transversal, extracurricular o complementario;
m) recursos humanos y materiales afectados;
n) mecanismos de seguimiento;
o) mecanismos de evaluación;
p) resultados obtenidos.

3. Informe el estado actual de reglamentación de la Ley N.° 2.297. En caso de encontrarse reglamentada total o parcialmente, individualice los actos administrativos correspondientes. En caso contrario, indique:

a) los motivos por los cuales continúa sin reglamentarse;
b) las áreas responsables;
c) si existe expediente, proyecto de reglamentación o actuación administrativa en trámite;
d) estado actual de dichas actuaciones;
e) medidas utilizadas para garantizar su cumplimiento en ausencia de reglamentación.

4. Acompañe copia digital de los actos administrativos, programas, planes, informes y demás documentación respaldatoria mencionada.

II. EVOLUCIÓN POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN N.° 293/2024 DE LA LEGISLATURA

Atento a la información oportunamente remitida por el Poder Ejecutivo en respuesta a la Resolución N.° 293/2024 de esta Legislatura, referida a la implementación de la Ley N.° 2.297:

5. Informe qué modificaciones, avances, medidas o políticas fueron implementadas con posterioridad a aquella respuesta.

6. Informe si desde entonces se desarrolló un sistema de registro que permita determinar objetivamente:

a) cantidad de establecimientos que efectivamente imparten educación vial;
b) porcentaje sobre el universo correspondiente;
c) cantidad de estudiantes alcanzados;
d) porcentaje sobre la matrícula correspondiente;
e) frecuencia y contenidos impartidos.

7. Informe si actualmente el Ministerio de Educación puede determinar objetivamente el grado de cumplimiento de la enseñanza de educación vial en cada nivel educativo. En caso afirmativo, acompañe los resultados y la documentación que permita acreditarlos. En caso negativo, indique expresamente las razones por las cuales dicha información no se releva, registra o sistematiza.

III. IMPLEMENTACIÓN POR NIVEL EDUCATIVO

8. Para los ciclos lectivos 2024, 2025 y 2026, informe separadamente para los niveles Inicial, Primario y Secundario:

a) cuáles son los diseños curriculares, resoluciones, lineamientos, programas u otros instrumentos normativos mediante los cuales se implementa la educación vial;
b) cuáles son los contenidos obligatorios o previstos;
c) en qué salas, ciclos, grados, años, áreas o espacios curriculares deben desarrollarse;
d) si tienen carácter curricular, transversal, extracurricular o complementario;
e) si existe una carga horaria, frecuencia mínima o cantidad mínima de actividades;
f) quién resulta responsable de garantizar su enseñanza;
g) qué documentación permite acreditar que esos contenidos fueron efectivamente impartidos;
h) qué mecanismos utiliza el Ministerio para verificar su cumplimiento.

Acompañe copia o enlace oficial de los diseños curriculares, lineamientos y normativa correspondientes e identifique las secciones vinculadas específicamente con educación vial, movilidad segura o contenidos equivalentes.

IV. IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.° 2271/MEDGC/24 EN EL NIVEL PRIMARIO

9. Respecto del Diseño Curricular para la Educación Primaria aprobado mediante Resolución N.° 2271/MEDGC/24 y de aplicación a partir del ciclo lectivo 2025, informe:

a) las medidas administrativas, pedagógicas y operativas adoptadas para garantizar su implementación efectiva en los establecimientos de gestión estatal y privada;
b) las instrucciones, lineamientos, orientaciones y materiales remitidos a supervisores, equipos directivos y docentes;
c) las medidas específicamente destinadas a garantizar el desarrollo de la temática transversal "Movilidad Sustentable y Segura";
d) de qué manera se implementaron sus ejes vinculados con movilidad responsable y segura, movilidad sustentable y movilidad inclusiva y equidad;
e) los contenidos desarrollados en cada ciclo y grado;
f) las áreas curriculares con las cuales se articula cada contenido;
g) los indicadores de logro previstos;
h) la frecuencia, carga horaria o cantidad de actividades previstas, en caso de existir;
i) los mecanismos utilizados para verificar su implementación efectiva.

V. RELACIÓN ENTRE LA RESOLUCIÓN N.° 2271/MEDGC/24 Y EL ARTÍCULO 3.4.1 DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

10. Informe de qué manera la temática "Movilidad Sustentable y Segura" y los restantes contenidos del Diseño Curricular de Nivel Primario dan cumplimiento a los contenidos previstos por el artículo 3.4.1 inciso a) del Código de Tránsito y Transporte, particularmente respecto de:

a) normas básicas para peatones;
b) normas básicas para conductores;
c) prevención de incidentes viales;
d) señalización y dispositivos de control del tránsito;
e) conocimientos generales del Código de Tránsito y Transporte;
f) primeros auxilios;
g) educación ambiental vinculada con el tránsito vehicular.

Respecto de cada uno, indique ciclo, grado, área curricular, contenido mediante el cual se desarrolla y modalidad de implementación. En caso de que alguno de los contenidos previstos legalmente no se encuentre incorporado o no haya sido efectivamente desarrollado, indique expresamente los motivos.

VI. NIVEL INICIAL

11. Respecto del Nivel Inicial, informe:

a) de qué manera se implementó la educación vial durante el ciclo lectivo 2024;
b) de qué manera se encuentra incorporada en el Marco General y en los Diseños Curriculares aprobados mediante Resolución N.° 2788/MEDGC/24 para salas de cuatro (4) y cinco (5) años;
c) de qué manera se encuentra incorporada, a partir del ciclo lectivo 2026, en los diseños curriculares correspondientes a las restantes salas del Nivel Inicial;
d) cuáles son los contenidos específicos vinculados con educación vial, movilidad segura, uso del espacio público, convivencia vial y movilidad sustentable;
e) qué orientaciones fueron impartidas a los establecimientos para su implementación;
f) cómo se acredita su dictado efectivo;
g) qué mecanismos de supervisión y evaluación fueron establecidos.

Discrimine la información por sala y tipo de gestión.

VII. NIVEL SECUNDARIO

12. Respecto del Nivel Secundario, informe:

a) qué normativa y diseño curricular vigente incorpora contenidos de educación vial;
b) en qué espacios curriculares, áreas, años o ciclos se encuentran dichos contenidos;
c) cuáles son los contenidos mínimos previstos;
d) si tienen carácter obligatorio, transversal, extracurricular o complementario;
e) de qué manera se implementaron efectivamente durante cada ciclo lectivo;
f) qué relación guardan con los contenidos previstos por el artículo 3.4.1 inciso a) del Código de Tránsito y Transporte;
g) qué mecanismos de supervisión y evaluación existen;
h) qué modificaciones, adecuaciones o nuevos lineamientos se produjeron desde 2024 en el marco de las reformas implementadas en el Nivel Secundario.

VIII. COBERTURA EFECTIVA POR NIVEL

13. Para los ciclos lectivos 2024, 2025 y 2026, informe separadamente para los niveles Inicial, Primario y Secundario:

a) cantidad total de establecimientos existentes;
b) cantidad de establecimientos en los que efectivamente se impartieron contenidos de educación vial, movilidad segura o equivalentes;
c) porcentaje de establecimientos alcanzados sobre el universo total;
d) cantidad total de estudiantes matriculados;
e) cantidad de estudiantes que efectivamente recibieron dichos contenidos;
f) porcentaje de estudiantes alcanzados sobre la matrícula total.

Toda la información deberá discriminarse asimismo por gestión estatal y privada. Respecto del Nivel Primario deberá identificarse específicamente la cobertura correspondiente a "Movilidad Sustentable y Segura" conforme la Resolución N.° 2271/MEDGC/24.

IX. ESTABLECIMIENTOS NO ALCANZADOS

14. Informe si durante los ciclos lectivos 2024, 2025 y 2026 existieron establecimientos de Nivel Inicial, Primario o Secundario en los cuales:

a) no se hayan impartido contenidos de educación vial;
b) no pueda acreditarse su impartición;
c) no se hayan implementado los contenidos previstos por el diseño curricular correspondiente.
En caso afirmativo, informe:

i. cantidad;
ii. nivel educativo;
iii. tipo de gestión;
iv. porcentaje sobre el universo correspondiente;
v. motivos;
vi. medidas correctivas adoptadas;
vii. plazo previsto para regularizar la situación.

Acompañe la nómina de establecimientos cuando dicha información se encuentre disponible.

X. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

15. Informe qué documentación deben producir o conservar los establecimientos educativos para acreditar que los contenidos fueron efectivamente impartidos, indicando particularmente si se utilizan:

a) planificaciones docentes;
b) proyectos institucionales;
c) registros de actividades;
d) producciones de estudiantes;
e) informes de supervisión;
f) evaluaciones;
g) registros digitales;
h) otros instrumentos.

16. Informe si dichos antecedentes son remitidos al Ministerio, son relevados por supervisores, son auditados y/o permanecen exclusivamente en cada establecimiento. Discrimine la información por Nivel Inicial, Primario y Secundario.

XI. TRANSVERSALIDAD

17. Respecto de los contenidos de educación vial definidos como transversales, informe para cada nivel:

a) qué áreas deben abordarlos;
b) qué contenidos mínimos deben ser desarrollados;
c) si existe frecuencia, carga horaria o cantidad mínima de actividades;
d) quién resulta responsable de garantizar su abordaje;
e) qué criterio objetivo utiliza el Ministerio para considerar cumplida la enseñanza de un contenido transversal;
f) de qué manera se verifica que la transversalidad no se limite a actividades aisladas o eventuales;
g) si la realización de jornadas, talleres, charlas o actividades especiales es considerada suficiente por el Ministerio para acreditar el cumplimiento curricular.

En caso de no existir parámetros objetivos de cumplimiento, indíquelo expresamente.

XII. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

18. Informe los mecanismos de supervisión, seguimiento, relevamiento, inspección o evaluación implementados durante 2024, 2025 y 2026 para verificar el efectivo cumplimiento de la educación vial. Discrimine por Nivel Inicial, Primario y Secundario indicando:

a) organismo responsable;
b) metodología utilizada;
c) cantidad de establecimientos relevados;
d) porcentaje que representan sobre el total;
e) resultados obtenidos;
f) incumplimientos o deficiencias detectadas;
g) recomendaciones efectuadas;
h) medidas correctivas adoptadas.

Acompañe copia de los informes, relevamientos o evaluaciones producidos. En caso de no existir mecanismos específicos, indíquelo expresamente.

XIII. INDICADORES DE LOGRO Y EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES

19. Informe si existen indicadores destinados a evaluar:

a) implementación de los contenidos de educación vial;
b) nivel de conocimientos adquiridos por los estudiantes;
c) grado de cumplimiento curricular;
d) cobertura de establecimientos;
e) cobertura de estudiantes.

En caso afirmativo, individualice los indicadores por nivel educativo y, según corresponda, sala, ciclo, grado o año, e informe los resultados obtenidos durante 2024, 2025 y 2026.

20. Informe asimismo si las evaluaciones jurisdiccionales, institucionales o formativas incluyen contenidos o indicadores vinculados con educación vial o movilidad segura. En caso negativo, indíquelo expresamente.

XIV. CAPACITACIÓN DOCENTE

21. Informe las acciones de capacitación realizadas durante 2024, 2025 y 2026 en educación vial, movilidad segura o "Movilidad Sustentable y Segura". Para cada acción indique:

a) denominación;
b) fecha;
c) contenidos;
d) duración;
e) modalidad;
f) organismo responsable;
g) carácter obligatorio u optativo;
h) cantidad de docentes inscriptos;
i) cantidad que completó la capacitación;
j) nivel educativo y función de los participantes.

22. Informe para cada ciclo lectivo y nivel educativo la cantidad total de docentes, la cantidad de docentes capacitados y el porcentaje de docentes capacitados sobre el universo correspondiente.

23. Informe particularmente la continuidad, alcance y resultados de las capacitaciones mencionadas por el Poder Ejecutivo en respuesta a la Resolución N.° 293/2024.

XV. SEMANA DE LA EDUCACIÓN VIAL

24. Respecto de la Semana de la Educación Vial prevista por la Ley N.° 2.297, informe para los ciclos lectivos 2024, 2025 y 2026:

a) fechas previstas en la Agenda Educativa;
b) instrucciones impartidas a los establecimientos;
c) cantidad de establecimientos que realizaron actividades;
d) porcentaje sobre el total de establecimientos;
e) cantidad de estudiantes participantes;
f) porcentaje sobre la matrícula correspondiente;
g) actividades desarrolladas;
h) mecanismos utilizados para verificar su realización.

En caso de que el Ministerio no cuente con información que permita determinar qué establecimientos realizaron efectivamente las actividades, indíquelo expresamente.

XVI. MATERIALES PEDAGÓGICOS

25. Individualice la totalidad de los materiales pedagógicos vinculados con educación vial, movilidad segura y movilidad sustentable puestos a disposición de establecimientos, docentes o estudiantes durante 2024, 2025 y 2026.

26. Indique, respecto de cada material, denominación, fecha de elaboración, organismo responsable, nivel educativo destinatario, contenidos, modalidad de distribución, cantidad de establecimientos alcanzados y mecanismos utilizados para verificar su utilización efectiva. Acompañe copia digital o enlace oficial correspondiente.

XVII. CONVENIO CON EL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO Y SUTACA

27. Respecto del convenio de colaboración celebrado durante 2026 entre el Ministerio de Educación, el Automóvil Club Argentino (ACA) y el Sindicato Único de Trabajadores del Automóvil Club Argentino (SUTACA), informe:

a) número de expediente;
b) fecha de suscripción;
c) acto administrativo de aprobación, si correspondiere;
d) plazo de vigencia;
e) obligaciones asumidas por cada una de las partes;
f) cronograma de implementación;
g) establecimientos alcanzados y previstos, discriminados por nivel;
h) estudiantes alcanzados y previstos, discriminados por nivel;
i) docentes capacitados y previstos, discriminados por nivel;
j) contenidos impartidos;
k) recursos pedagógicos y tecnológicos comprometidos;
l) recursos presupuestarios afectados por el Gobierno de la Ciudad, si los hubiere;
m) metas;
n) indicadores de cumplimiento;
o) resultados obtenidos hasta la fecha de respuesta del presente.

Acompañe copia íntegra del convenio, anexos y documentación complementaria.

28. Atento a que el convenio referido en el punto precedente fue anunciado oficialmente con el objeto de profundizar el abordaje de la seguridad y la educación vial, informe qué diagnóstico, relevamiento, evaluación o necesidad determinó su celebración.

29. Informe qué contenidos de educación vial se encontraban efectivamente implementados en los Niveles Inicial, Primario y Secundario con anterioridad al convenio.

30. Identifique cuáles fueron incorporados, ampliados, modificados o reforzados a partir de su celebración.

31. Informe si previamente se habían detectado insuficiencias de cobertura, capacitación, implementación curricular o disponibilidad de materiales en caso afirmativo, detalle dichas deficiencias.

32. Acompañe los informes, relevamientos, diagnósticos o actuaciones administrativas que hayan servido de antecedente para la celebración del convenio.

XVIII. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

33. Informe la totalidad de los programas, talleres, jornadas, parques viales, escuelas itinerantes y demás actividades complementarias de educación vial desarrolladas durante 2024, 2025 y 2026.

Respecto de cada una indique:

a) denominación;
b) nivel educativo;
c) cantidad de actividades realizadas;
d) establecimientos alcanzados;
e) estudiantes participantes;
f) porcentaje de cobertura sobre el universo correspondiente;
g) distribución entre gestión estatal y privada;
h) recursos destinados;
i) resultados obtenidos.

34. Indique expresamente si dichos programas son considerados por el Poder Ejecutivo como mecanismos de cumplimiento de las obligaciones curriculares establecidas por la Ley N.° 2.297 y el artículo 3.4.1 del Código de Tránsito y Transporte o como actividades complementarias a la enseñanza curricular. Fundamente la respuesta.

XIX. COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL E INTERMINISTERIAL

35. Informe las acciones de coordinación desarrolladas desde 2024 entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Infraestructura, la Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte y las áreas competentes en materia de movilidad y seguridad vial. Respecto de cada acción indique:

a) organismos intervinientes;
b) objeto;
c) fecha;
d) nivel educativo alcanzado;
e) establecimientos participantes;
f) estudiantes alcanzados;
g) resultados obtenidos;
h) documentación respaldatoria.

XX. PRESUPUESTO

36. Informe los recursos presupuestarios destinados durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 a:

a) educación vial en establecimientos educativos;
b) implementación curricular;
c) implementación de "Movilidad Sustentable y Segura";
d) capacitación docente;
e) producción o adquisición de materiales;
f) programas y actividades complementarias;
g) seguimiento y evaluación;
h) convenios con terceros.

Discrimine, cuando corresponda jurisdicción, programa, actividad, partida, crédito inicial, crédito vigente, comprometido, devengado, pagado y porcentaje de ejecución. Individualice asimismo las

contrataciones, convenios o transferencias vinculadas con dichos recursos, indicando expediente, objeto, beneficiario o proveedor y monto.

XXI. GRADO DE CUMPLIMIENTO POR NIVEL EDUCATIVO

37. Informe si, a criterio del Ministerio de Educación, durante los ciclos lectivos comprendidos en el presente pedido se dio cumplimiento efectivo a las obligaciones de educación vial correspondientes a los niveles Inicial, Primario y Secundario. La respuesta deberá efectuarse separadamente para cada nivel educativo e indicar:

a) porcentaje de establecimientos en los que se verificó el cumplimiento;
b) porcentaje de estudiantes efectivamente alcanzados;
c) mecanismo utilizado para efectuar dicha determinación;
d) documentación que permite acreditarla;
e) deficiencias o incumplimientos detectados;
f) medidas correctivas adoptadas.

38. Informe, respecto del Nivel Primario específicamente, si durante el ciclo lectivo 2025 se dio cumplimiento efectivo en la totalidad de los establecimientos de gestión estatal y privada a la implementación de la temática "Movilidad Sustentable y Segura" prevista por la Resolución N.° 2271/MEDGC/24. En caso afirmativo, acompañe la información cuantitativa y documentación objetiva que permita acreditarlo. En caso de cumplimiento parcial, indique:

a) porcentaje alcanzado;
b) deficiencias;
c) causas;
d) medidas correctivas;
e) plazo previsto para alcanzar cobertura total.

En caso de que el Ministerio no disponga de información suficiente para determinar el grado de cumplimiento en alguno de los niveles requeridos, deberá indicarlo expresamente.

XXII. FORMA DE RESPUESTA Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

39. Toda respuesta al presente deberá observar los siguientes criterios:

a) La información cuantitativa deberá presentarse discriminada por ciclo lectivo, nivel educativo y tipo de gestión.
b) Toda cantidad de establecimientos, estudiantes o docentes alcanzados deberá acompañarse del universo total correspondiente y del porcentaje resultante.
c) Toda afirmación relativa a la implementación, cumplimiento, supervisión o evaluación deberá identificar la documentación administrativa, pedagógica, estadística o presupuestaria que permita respaldarla.
d) Cuando se solicite documentación, ésta deberá acompañarse en formato digital o individualizarse mediante expediente, número de actuación o enlace oficial que permita acceder a ella.
e) Cuando la información solicitada no exista, no sea relevada, no se encuentre sistematizada o no pueda ser suministrada, deberá indicarse expresamente dicha circunstancia y el organismo responsable de su producción, registro o conservación.
f) Cuando la respuesta refiera a una actividad, programa, capacitación, material o política de alcance parcial, deberá explicitarse dicho alcance y no presentarse como representativo del universo total del sistema educativo.
g) No se considerará suficiente, respecto de los puntos que requieren información cuantitativa o acreditación documental, la sola enumeración o descripción general de políticas, programas, actividades, materiales o acciones sin los datos específicamente requeridos.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente resolución, toda la información requerida deberá ser suministrada, cuando resulte aplicable, de manera discriminada para:

1. Nivel Inicial;
2. Nivel Primario;

3. Nivel Secundario.

Cuando corresponda conforme la normativa aplicable, deberá asimismo informarse respecto del Nivel Superior y de las carreras de formación docente.
La información deberá presentarse separadamente para cada ciclo lectivo comprendido en el período requerido (2024, 2025 y 2026) y distinguir entre establecimientos de gestión estatal y de gestión privada.
No se considerará suficiente la presentación de datos globales del sistema educativo cuando la información solicitada pueda ser individualizada por nivel, ciclo lectivo o tipo de gestión.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto conocer y verificar el grado de implementación efectiva de las obligaciones vigentes en materia de educación vial en el sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período comprendido entre el ciclo lectivo 2024 y la actualidad. La delimitación temporal propuesta procura evaluar específicamente la política desarrollada durante la actual gestión y, particularmente, los resultados producidos luego de las modificaciones curriculares dispuestas desde 2024.

La educación vial no constituye una política meramente facultativa. El artículo 3.4.1 inciso a) del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Ley N.° 2.148, establece que el Poder Ejecutivo debe arbitrar los medios necesarios para incluir la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior y en las carreras de formación docente.

La norma establece asimismo contenidos a los cuales debe prestarse especial atención, entre ellos normas básicas para peatones y conductores, prevención de incidentes viales, señalización y dispositivos para el control del tránsito, conocimientos generales del Código, primeros auxilios y educación ambiental vinculada con el tránsito vehicular.

Por su parte, la Ley N.° 2.297 implementó la enseñanza de la educación vial dentro del sistema de educación formal de la Ciudad con el objeto de sistematizar la enseñanza de la temática vial, promover prácticas seguras y solidarias y transmitir valores vinculados con el respeto por la vida y la convivencia vial. La norma encomienda al Ministerio de Educación la elaboración de contenidos curriculares mínimos obligatorios y contempla la enseñanza de educación vial también en establecimientos educativos de gestión privada.

Por ello, la existencia de programas, materiales o actividades aisladas no permite por sí misma determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones vigentes. La implementación de esta normativa fue objeto de un pedido de informes aprobado por esta Legislatura mediante Resolución N.° 293/2024.

En la respuesta brindada por el Poder Ejecutivo se informó la existencia de diferentes propuestas áulicas, didácticas, programas, talleres y capacitaciones. En aquella misma respuesta, el Ministerio de Educación informó un cambio particularmente significativo: la aprobación mediante Resolución N.° 2271/MEDGC/24 del nuevo Diseño Curricular para el Nivel Primario.

El referido diseño incorporó "Movilidad Sustentable y Segura" como temática transversal, articulando educación, seguridad vial y cuidado del ambiente, con especial consideración de la formación ciudadana de los estudiantes como peatones, ciclistas y pasajeros y de la convivencia responsable en el espacio público. Asimismo, se establecieron como ejes de aproximación la movilidad responsable y segura, la movilidad sustentable y la movilidad inclusiva y equitativa.

La Resolución N.° 2271/MEDGC/24 dispuso la implementación del nuevo Diseño Curricular a partir del ciclo lectivo 2025 en los establecimientos educativos de Nivel Primario de gestión estatal y privada. Transcurrido el ciclo lectivo 2025 y encontrándose en desarrollo el ciclo lectivo 2026, corresponde conocer no solamente la existencia formal del nuevo Diseño Curricular sino su grado de aplicación efectiva.

La transversalidad curricular requiere mecanismos concretos que permitan garantizar y verificar que los contenidos sean efectivamente impartidos. La sola incorporación de una temática en un documento curricular no permite conocer cuántos establecimientos la desarrollaron, cuántos estudiantes fueron alcanzados, con qué frecuencia se trabajó, qué docentes recibieron capacitación ni qué mecanismos fueron implementados para supervisar su cumplimiento.

El período analizado presenta asimismo modificaciones relevantes en el Nivel Inicial. Mediante Resolución N.° 2788/MEDGC/24 se aprobó un nuevo Marco General para el Nivel Inicial y un nuevo Diseño Curricular correspondiente a niños y niñas de cuatro y cinco años, aplicable a establecimientos de gestión estatal y privada. Posteriormente se avanzó en la actualización curricular de las restantes salas del Nivel Inicial. Estas modificaciones tornan necesario analizar de qué manera se encuentra incorporada y efectivamente implementada la educación vial en dicho nivel.

El Nivel Secundario también debe ser incluido integralmente en el análisis. La obligación establecida por el Código de Tránsito y Transporte comprende expresamente este nivel y la propia respuesta remitida por el Poder Ejecutivo a la Resolución N.° 293/2024 informó la existencia de contenidos de educación vial en su diseño curricular.

Por ello, el presente proyecto adopta deliberadamente una metodología de análisis por nivel educativo. No resulta suficiente conocer cifras globales del sistema cuando las obligaciones, diseños curriculares, mecanismos de implementación y características pedagógicas pueden variar sustancialmente entre Inicial, Primario y Secundario. El proyecto requiere, en consecuencia, que toda la información sea discriminada por nivel, ciclo lectivo y tipo de gestión, permitiendo determinar con precisión qué ocurre en cada segmento del sistema educativo.

Esta necesidad se refuerza a partir del convenio de colaboración anunciado en abril de 2026 entre el Ministerio de Educación, el Automóvil Club Argentino y el Sindicato Único de Trabajadores del Automóvil Club Argentino. Según informó oficialmente el Gobierno de la Ciudad, dicho acuerdo tiene por objeto profundizar el abordaje de la seguridad y la educación vial y prevé incorporar contenidos en los niveles Inicial, Primario y Secundario y en las carreras de formación docente.

Entre los contenidos anunciados se encuentran normas para peatones y conductores, señalización, nociones del Código de Tránsito, prevención de incidentes viales, primeros auxilios y educación ambiental vinculada con el tránsito. La celebración de este convenio constituye una oportunidad para fortalecer la política pública, pero al mismo tiempo torna pertinente conocer el diagnóstico que determinó su necesidad, cuál era el grado de implementación existente con anterioridad y qué aspectos se pretende ampliar, modificar o corregir.

El presente pedido procura asimismo diferenciar claramente la implementación curricular de las actividades complementarias. Talleres, jornadas especiales, parques viales, capacitaciones o campañas pueden constituir instrumentos valiosos dentro de una política integral, pero su existencia no permite por sí sola acreditar que todos los estudiantes alcanzados por la normativa reciben sistemáticamente los contenidos correspondientes. Por ello resulta indispensable conocer la cobertura efectiva.

Informar que determinada actividad alcanzó un número determinado de escuelas o estudiantes carece de suficiente valor para evaluar una política pública si no se informa simultáneamente el universo total correspondiente. El proyecto requiere por tal motivo cantidades absolutas, universos y porcentajes de cobertura, misma lógica que se aplica a la capacitación docente. La existencia de cursos o capacitaciones no permite determinar su alcance sin conocer cuántos docentes participaron y qué proporción representan sobre el total de docentes de cada nivel. También resulta necesario establecer cómo el Poder Ejecutivo verifica el cumplimiento.

Si la Administración considera implementada una obligación curricular debe poder identificar el criterio utilizado para realizar esa evaluación y la documentación que la respalda. Por ello se solicitan planificaciones, registros, informes de supervisión, indicadores, evaluaciones y demás mecanismos que permitan diferenciar la existencia formal de una política de su efectiva aplicación.

El objeto del presente proyecto no es reiterar el pedido efectuado mediante Resolución N.° 293/2024: aquella resolución permitió conocer el estado informado por el Poder Ejecutivo durante 2024. El presente requerimiento procura determinar qué ocurrió con posterioridad, cuáles fueron los resultados de las modificaciones curriculares adoptadas por la actual gestión y qué grado de cumplimiento puede acreditarse actualmente.

La educación vial constituye una herramienta fundamental para prevenir siniestros, promover conductas responsables y formar ciudadanos conscientes de los derechos y obligaciones derivados de la convivencia en el espacio público. La eficacia de una política educativa no puede evaluarse exclusivamente por la existencia de normas, programas o documentos, sino por su implementación, alcance, continuidad y resultados.

Corresponde a esta Legislatura, en ejercicio de sus facultades de control, contar con información objetiva, cuantificable, comparable y documentalmente respaldada que permita evaluar el efectivo cumplimiento de las normas vigentes y de las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Diego Manuel Vartabedian
Fecha:04/09/2026 15:25:44
Diputado Dr. Diego Vartabedian
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires